



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0884-2018-UNAP
Iquitos, 26 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de junio de 2018, se suscribió el convenio interinstitucional de Cooperación entre el Hospital de Ventanilla - Callao, representado por su director don Amador Villanueva Espinoza y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre y por don Roger Ruíz Paredes, decano de la Facultad de Industrias Alimentarias;

Que, el presente convenio tiene como objetivo general la coordinación entre el Hospital y la Facultad, para la capacitación y complementación formativa en los estudiantes que realicen prácticas preprofesionales e internado;

Que, la suscripción del presente convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y de la región Loreto, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con el numeral 17 del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

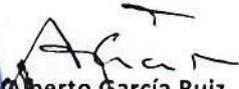
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio interinstitucional de Cooperación entre el Hospital de Ventanilla - Callao y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de diez (10) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Alberto García Ruiz
RECTOR (e)




Kadhira Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL HOSPITAL DE VENTANILLA - CALLAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA (UNAP)

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **HOSPITAL DE VENTANILLA - CALLAO**, a quien en adelante para fines del presente convenio se le denominará **HOSPITAL**, con RUC N° 20550992940, debidamente inscrita en los Registros Públicos de Lima, con domicilio legal en Av. Pedro Beltrán S/N, Calle 3 Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, representada por el Dr. **Amador Villanueva Espinoza** con D.N.I. N° 07397380; Director de Hospital de Ventanilla con Resolución Ejecutiva Regional N° 000437 de fecha 27 de Octubre del 2017 y de otro lado la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con R.U.C. N° 20180260316, con domicilio en Calle San Marcos s/n, distrito de San Juan Bautista, con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, Dr. **Heiter Valderrama Freyre**, identificado con D.N.I. N°06444153, reconocido y refrendado por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 015-2016-AUT-UNAP del 05 de julio del 2016. Convenio para ser ejecutado a través de la Facultad de Industrias Alimentarias, ubicada en calle Nauta 5ta. cuadra de la ciudad de Iquitos, distrito de Iquitos, departamento de Loreto, representado por su Decano, M. Sc. **Roger Ruiz Paredes**, identificado con D.N.I. N° 10830076, refrendado mediante Resolución Rectoral N° 0749-2017-UNAP, de fecha 06 de junio de 2017, a quien en adelante se le denominará **LA FACULTAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

HOSPITAL DE VENTANILLA - CALLAO

El Hospital de Ventanilla es un establecimiento de Salud acreditado como Hospital de Referencia Nacional servicios integrales y especializados para las necesidades de salud de la población del ámbito jurisdiccional y como referente Nacional, contando para ello con un potencial humano en constante capacitación, que desarrolla actividades de docencia e investigación científica; disponiendo de un equipamiento adecuado y de tecnología actualizada en condiciones de competitividad y de calidad de Servicio, en el marco de un nuevo modelo de atención de salud.

LA UNAP

Ha sido creado por la Ley N° 13498 del 14 de enero de 1961, su situación está normado por la Ley N° 30220 Ley Universitaria y el EGUNAP (Estatuto General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana).

LA FACULTAD

Es un órgano estructural de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuya actividad está regulada por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto General de la



Handwritten notes: 12/1, 70884, 26-06



UNAP



Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y, para efecto del presente convenio es responsable de la formación de profesionales de la salud y alimentación en las carreras profesionales de Ingeniería en Industrias Alimentarias y de Bromatología y Nutrición Humana, con desarrollo de acciones educativas en un enfoque integral, científico y humanista, comprendiendo en sus estructuras curriculares acciones para las funciones de promoción, protección, control y manejo de los alimentos para la buena salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS FINES INSTITUCIONALES

HOSPITAL DE VENTANILLA - CALLAO

Es un Hospital integrante de la Red de Atención de salud de la Región Callao, que brinda servicios de prevención, recuperación y rehabilitación de las familias ventanillenses dentro de su comunidad. Es la principal organización que contribuye con la sociedad y la población a mantenerse saludable, con una actitud de perfeccionarse para brindar un servicio de fácil acceso y de calidad.

LA UNAP

Es una institución pública que forma profesionales con calidad y excelencia. enmarcada en sus fines y principios de enseñanza, investigación científica y tecnológica y de proyección social, con énfasis en el desarrollo sustentable de la nación.

LA FACULTAD

Tiene como fin de responder a las necesidades generales en el proceso de desarrollo nacional y sostenido de la Región Loreto, mediante la ejecución de actividades de investigación científica y tecnológica, así como la formación de profesionales en el proceso alimentario y nutrición humana, poniéndolos al servicio de la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS

El convenio tiene como objetivo general la coordinación entre el **HOSPITAL** y la **FACULTAD**, para la capacitación y complementación formativa en los estudiantes que realicen prácticas Pre-profesionales e Internado.

Son objetivo del presente convenio:

1. Contribuir en la mejor formación de los profesionales de la ciencia de la salud, industrias alimentarias, bromatología, nutrición humana, utilizando con fines docentes asistenciales en el ámbito del Hospital de Ventanilla
2. Apoyar los servicios que presta el **HOSPITAL**, a través de la concurrencia de estudiantes internos en el servicio asistencial.



Dr L PAUCAR



Dr A VILLANUEVA





UNAP



3. Incentivar y promover la investigación, principalmente en los campos relativos al proceso de la salud-enfermedad, tales como: Clínicos, epidemiológicos, bromatológicos y nutricionales, sociales y operacionales.
4. Inculcar en los aspectos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITOS

El presente convenio se ejecutará en los ámbitos jurisdiccionales donde están ubicados el **HOSPITAL DE VENTANILLA** y **LA FACULTAD**.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Para efectos de la ejecución del presente convenio el **HOSPITAL DE VENTANILLA-CALLAO** y **LA FACULTAD**, designarán a un representante por cada institución para las diversas actividades a realizarse.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA FACULTAD

LA FACULTAD tiene las siguientes responsabilidades:

1. Designar a los alumnos por estricto orden de mérito para que inicien las prácticas pre-profesionales, según las vacantes establecidas por el **HOSPITAL DE VENTANILLA-CALLAO**.
2. Elaborar el Reglamento General de Prácticas Pre-Profesionales e Internado, el cual se adecuará a las normas vigentes de la Oficina General de Recursos Humanos del **HOSPITAL DE VENTANILLA-CALLAO**.
3. Designar el Coordinador Docente del alumno que realiza sus prácticas pre-profesionales que se encargará la tramitación administrativa - docente de los mismos, en coordinación con el Coordinador del **HOSPITAL DE VENTANILLA-CALLAO**.
4. Brindar una copia del Reglamento General de la práctica pre-profesional e internado para el **HOSPITAL DE VENTANILLA-CALLAO**.
5. **LA FACULTAD**, brindará materiales y/o insumos educativos que requieren los practicantes.
6. **LA FACULTAD**, se compromete a confirmar por escrito con un mes de anticipación, el número de internos que cubrirán las plazas designadas por el Centro Médico del **HOSPITAL DE VENTANILLA-CALLAO**.



UNAP



7. **LA FACULTAD** se responsabiliza por la pérdida, destrucción y/o sustracción de instrumental, equipo y de cualquier otro bien, que demuestre la responsabilidad directa o indirecta del estudiante. El **HOSPITAL DE VENTANILLA-CALLAO** comprobará, evaluará y determinará el monto de los daños y perjuicios.
8. Contribuirá con dos (2) inscripciones libres para el personal del **HOSPITAL DE VENTANILLA-CALLAO**, en los cursos y/o talleres de capacitación, que organice **LA FACULTAD**, durante la vigencia del convenio.
9. **LA FACULTAD**, comunicará a los estudiantes de las prácticas pre-profesionales e internados, el uso adecuado del uniforme para ingresar a los diferentes departamentos y servicios del **HOSPITAL DE VENTANILLA-CALLAO**, tales como chaqueta de color crema, blanco con logo de la universidad o facultad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DEL HOSPITAL DE VENTANILLA-CALLAO

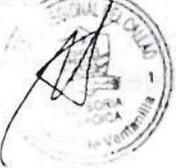
1. Se responsabiliza a tratar a los estudiantes con valores éticos y morales que corroboren su competencia profesional y personal.
2. Permitirá la convivencia de los alumnos de **LA FACULTAD**, de sus Escuelas de Formación Profesional: Ingeniería en Industrias Alimentarias y de Bromatología y Nutrición Humana, para que realicen sus prácticas pre-profesionales e internados en dicha entidad, facilitando sus recursos de personal e infraestructura existente que incluye organización y potencial humano en todos los servicios relacionados con la atención a sus especializaciones.
3. El **HOSPITAL DE VENTANILLA - CALLAO**, brindará tres (3) vacantes para el campo clínico, así como también rotando en los diversos Departamentos y Servicios, y, para la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, tres (3) vacantes en el área de Epidemiología - Salud Ambiental para prácticas pre-profesionales para los alumnos de ambas escuelas.
4. Establecer espacios de diálogos y de comunicación con **LA UNAP**, a través de **LA FACULTAD**, para sostener acciones planificadas en relación a las actividades conjuntas a desarrollar en base al presente convenio.
5. Ejecutar de manera conjunta las acciones coordinadas y planificadas con **LA FACULTAD**.
6. Monitorear o hacer el seguimiento de manera conjunta con **LA FACULTAD** las actividades en ejecución.
7. Evaluar e informar a los titulares de las instituciones firmantes del presente convenio sobre los resultados y objetivos alcanzados.



Dr. L. ...



Dr. A. VILLANUEVA





UNAP



8. El **HOSPITAL DE VENTANILLA - CALLAO**, no brindará alimentación, pago de incentivos (propina) ni alojamiento mientras duran sus prácticas pre-profesionales e internados.

CLÁUSULA OCTAVA: ACTIVIDADES

El estudiante realizará sus prácticas pre-profesionales e internado durante seis (06) meses a partir del inicio del semestre académico: a excepción de los estudiantes de la Escuela de Ingeniería en Industrias Alimentarias, que será para cuatro (04) meses.

En los trabajos prácticos, labores asistenciales, en sala o guardias, las actividades estarán bajo la vigilancia del coordinador de las prácticas pre-profesionales e internado, en estrecha relación con los jefes de los servicios respectivos, en cumplimiento de las actividades académicas previamente establecidas.

Las prácticas pre-profesionales hospitalaria son rotatorias y se desarrollan en tres (03) rotaciones básicas como: Pediatría, Gineco-obstetricia y Servicio de Nutrición, cada rotación tendrá una duración de dos (02) meses de acuerdo a lo que indica en el sílabo del que realiza práctica pre-profesional e internado de **LA FACULTAD**.

La calificación de los estudiantes que realizan las prácticas pre-profesionales estará a cargo del Jefe de Departamento y/o servicio donde se realice dicha actividad, según la "Ficha de Evaluación", expedido por **LA FACULTAD** y en estrecha relación con el Coordinador del estudiante de **LA FACULTAD**, con el visto bueno del Director del **HOSPITAL DE VENTANILLA - CALLAO** y firma del interno.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN

Con la finalidad de facilitar y cumplir con los objetivos acordados entre las partes, se asignará un Comité Técnico de Prácticas Pre-Profesionales e Internado que estará conformado por los miembros docentes de **LA FACULTAD** y el Coordinador del centro médico del **HOSPITAL DE VENTANILLA - CALLAO**, los mismos que tendrán como funciones:

1. Control, supervisión y evaluación de las actividades que se realicen, fomentando la mejoría de relaciones entre el personal profesional, técnico y auxiliares con los estudiantes de prácticas pre-profesionales e internado.
2. Elaborar anualmente el programa conjunto de las actividades integrales académicas - asistenciales y de investigación en Pre- Grado.
3. Desempeñar la labor del organismo Asesor de las **CLÁUSULAS** establecidas en el presente convenio.



Dr. L. RUIZ CAR



Dr. A. VILLANUEVA





UNAP



4. Elaborar un informe anual sobre los objetivos y metas alcanzados, el mismo que será elevado al Director del **HOSPITAL DE VENTANILLA - CALLAO**, y al Decano de **LA FACULTAD** para su evaluación, aprobación y reajuste.
5. Vigilar el cumplimiento de la disciplina dentro del centro de salud del **HOSPITAL DE VENTANILLA - CALLAO**, y emitir informes para conocimiento y adaptación de medidas que fueran necesarias por las autoridades competentes.
6. Ejecutar prácticas en inspección de alimentos, los cuales estarán dirigidas por inspectores de alimentos (alumnos de prácticas pre-profesionales e internado) en las áreas de su competencia.
7. Realizar eventos académicos como simposios, conferencias, seminarios, talleres, etc., que contribuyen al fortalecimiento de capacidades de los docentes y estudiantes de **LA FACULTAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años contados a partir de la suscripción pudiendo ser renovada o rescindido por una de las partes cuando no existe Cumplimiento del mismo, previo aviso de cincuenta (50) días calendario y a través de Carta Notarial.

Estando conforme las partes con el contenido y alcances del presente convenio, lo firman en seis (06) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de *Lima* a los *20* días del mes de *Junio* del año 2018.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL DE VENTANILLA
Dr. AMADOR VILLANUEVA ESPINOZA
DIRECTOR
C.M.P. 12688 R.N.E. 5728

Dr. AMADOR VILLANUEVA ESPINOZA
Director del Hospital de Ventanilla – Callao

Dr. HEITER VALDERRAMA FREYRE
Rector UNAP

MSc. ROGER RUIZ PAREDES
Decano de la Facultad de Industrias
Alimentarias UNAP

